JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo Nº 2019-1979

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación del representante legal de la cooperativa demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

3. Aclárese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de precisar porque se reclama el pago de la obligación por cuotas, teniendo en cuenta que el titulo valor aportado como fuente de recaudo no determina la data de causación de cada una de ellas.

4. Ajústese la pretensión segunda del libelo, precisando el periodo de causación de los intereses corrientes exigidos, toda vez que atendiendo al tenor literal del título apartado como fuente de recaudo no se evidencia que la deudora haya convenido su pago, amén que, la fecha de suscripción del pagare corresponde a la misma data del vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario